



GW6253686

05/2022

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EUROPEAN UNIVERSITY GASTEIZ

### CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 1.** Denominación, historia y régimen jurídico

La entidad se denomina FUNDACIÓN EUROPEAN UNIVERSITY GASTEIZ.

Esta Fundación se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas normas legales sean de aplicación, en especial la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 2.** Personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 3.** Fines y principios básicos

##### 1. La Fundación tiene como objeto fundacional

- a) La colaboración con EUROPEAN UNIVERSITY GASTEIZ (EUNEIZ), en el fomento y la realización de actividades docentes, y de investigación.
- b) Colaborar a la transformación estructural y cultural que demanda la sociedad del conocimiento, desde la preocupación ética y humanística que aparece en el Proyecto Universitario EUNEIZ, poniendo también al servicio de la Sociedad el Patrimonio científico de la EUROPEAN UNIVERSITY GASTEIZ, los resultados de investigación y docencia, y cualquier otra actividad de la misma.
- c) Colaborar y complementar la actividad de EUNEIZ, mediante la aportación de medios humanos, técnicos, económicos o de cualquier otra índole, que puedan servir para potenciar y desarrollar otras actividades de carácter universitario, poniendo especial dedicación a las actividades de investigación, docencia, formación y desarrollo tecnológico.
- d) Apoyar la creación de Cátedras, Institutos especializados, o Centros tecnológicos, y los proyectos que se consideren oportunos en todas las actividades universitarias anteriormente citadas.
- e) Facilitar becas o dotar con los recursos necesarios a estudiantes y graduados, destacados por sus dotes intelectuales, capacidad de iniciativa, competencia científica o profesional y responsabilidad ética, para cursar programas de máster, doctorado o cualquier otra oferta formativa promovida por instituciones de enseñanza superior.
- f) Colaborar en todas las actividades de investigación, docentes, culturales, de formación y de desarrollo tecnológico, y en general, en cuantas actividades propias de su objeto desarrolle EUNEIZ, así como complementarlas.
- g) La Fundación podrá desarrollar las finalidades anteriormente expuestas, bien de forma autónoma e independiente, o bien mediante acuerdos o asociaciones con otras instituciones o empresas que ayuden, colaboren o participen en el cumplimiento de sus fines.

La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

2. Las actividades promovidas por esta Fundación se inspirarán en los siguientes principios:
- a) El desarrollo progresivo y permanente de la formación intelectual, la libertad y la solidaridad.
  - b) La fidelidad a los valores democráticos y de la persona humana.
  - c) El servicio a la comunidad, promoviendo la formación integral de las personas verdaderamente capacitadas, y el desarrollo socialmente responsable de la actividad profesional

#### **Artículo 4. Domicilio**

- 1. La FUNDACIÓN EUROPEAN UNIVERSITY GASTEIZ tiene su domicilio en Vitoria-Gasteiz (01013), Paseo de la Biosfera, 6, Álava-Araba.
- 2. Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida constancia.
- 3. El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones.

#### **Artículo 5. Ámbito territorial**

El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que en su proyección externa mantenga toda clase de vínculos y relaciones con medios nacionales o internacionales y de que, en el desarrollo de la labor que sus fines implican, utilice los medios que parezcan adecuados, cualquiera que sea el lugar en que se localicen.

Dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará la localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades de esta Entidad.

#### **Artículo 6. Duración**

La Fundación nace con vocación de permanencia y, en consecuencia, su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes Estatutos y en las leyes.

#### **Artículo 7. Beneficiarios**

1. La Fundación servirá a los intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.

En ningún caso podrán destinarse las prestaciones fundacionales a las personas fundadoras o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

2. La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos e imparciales en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en los presentes Estatutos.

Para la determinación de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos particulares:

- a) Habrán de tener una especial sensibilidad por la cultura y la investigación.



GW6253685

05/2022

- b) Deberán solicitar, dentro de cada ejercicio, la concesión de las ayudas científicas y/o económicas conectadas con los fines de la Fundación.
- c) En caso de ser varios los solicitantes coincidentes, se dará prioridad, en el supuesto de ayudas científicas, a quien presente mejor expediente y, en las ayudas económicas, a las personas con menor nivel de renta personal o familiar.
- d) Los apoyos a cátedras, institutos especializados y programas de formación precisarán el informe de los órganos académicos.
- e) En igualdad de circunstancias, la residencia local o del territorio histórico de Álava.
- f) Las demás circunstancias objetivas que el Patronato señale conforme a los fines, normas y costumbres.

## CAPÍTULO II. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 8. El patrimonio de la Fundación**

1. El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. En todo caso, la dotación patrimonial habrá de ser suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación que consta en la escritura fundacional.

### **Artículo 9. Dotación patrimonial**

1. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
2. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
3. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

### **Artículo 10. Custodia del patrimonio fundacional**

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
  - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
  - b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
  - c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.
- Artículo 11.** Aplicación de los recursos de la Fundación
1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.
- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
2. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

**Artículo 12.** Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles

1. La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
2. Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

**Artículo 13.** Actos de disposición o gravamen

1. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
2. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
3. Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
4. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.



GW6253684

05/2022

### CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 14. El Patronato de la Fundación**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 15. Composición del Patronato**

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 miembros. Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número mínimo de personas legalmente establecido.

2. Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3. El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- a) El Presidente o Presidenta.
- b) Vicepresidente o Vicepresidenta
- c) El Secretario o Secretaria.
- d) Vocales

También podrá acordarse por parte del Patronato la designación de uno de los vocales designados como Tesorero o Tesorera de la Fundación.

4. Serán cargos natos del Patronato de la Fundación el Presidente o Presidenta, y el Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Administración de UNIVERSIDAD EUNEIZ, SA. El Presidente o Presidenta de UNIVERSIDAD EUNEIZ, S.A., será a su vez Presidente del Patronato de la FUNDACIÓN EUROPEAN UNIVERSITY GASTEIZ, y el Vicepresidente o Vicepresidenta de UNIVERSIDAD EUNEIZ, S.A., será a su vez Vicepresidente o Vicepresidenta del Patronato de la FUNDACIÓN EUROPEAN UNIVERSITY GASTEIZ.

#### **Artículo 16. Nombramiento y cese de las personas que integran el del Patronato**

1. El primer Patronato, y los sucesivos nuevos integrantes del mismo, sea por ampliación o por sustitución, será nombrado por la persona jurídica fundadora.

2. El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

3. Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

4. La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

5. El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 17. Causas de cese de las personas integrantes del Patronato**

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

**Artículo 18. Sustitución las personas integrantes del Patronato**

1. La sustitución de los patronos o patronas se realizará por medio de designación realizada por el Consejo de Administración de UNIVERSIDAD EUNEIZ,S.A.

2. Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

3. La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 19. Duración del cargo de patrono o patrona**

1. El cargo de patrono/a tendrá una duración indefinida.

2. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

**Artículo 20. Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona**

1. Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.



GW6253683

05/2022

2. El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras.

#### **Artículo 21. Presidente/a de la Fundación**

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación, y por lo tanto, le corresponde:

- a) Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos y documentos en que ésta debe intervenir, así como ante las autoridades y tribunales, en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, sin necesidad para ello del poder especial;
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos aprobados por el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin;
- c) Autorizar con su visto bueno las actas;
- d) Autorizar los gastos conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato;
- e) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación;
- f) Ejecutar todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato,

#### **Artículo 22. Del Vicepresidente/a**

1. El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.
2. El Vicepresidente/a tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomienda y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa.
3. En los supuestos de sustitución del Presidente, tendrá iguales derechos y facultades que ése. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

#### **Artículo 23. Del Secretario/a**

1. El Secretario/a de la Fundación o en su caso, el Vocal que ejerza as funciones de Secretario tendrá el carácter de Secretario del Patronato.
2. En su carácter de Secretario del Patronato le corresponden:
  - a) Actuar como tal en las sesiones del patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse en el visto bueno del Presidente.
  - b) Redactar por mandato del Presidente, el Orden del día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.
  - c) Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación.

#### **Artículo 24. El/la Tesorero/a**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

#### **Artículo 25. Personal al servicio de la Fundación**

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia o dirección general, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 26. Funciones del Patronato**

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

#### **Artículo 27. Delegación de facultades y apoderamientos.**



GW6253682

05/2022

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

#### **Artículo 28. Obligaciones de las personas que integran el Patronato**

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

#### **Artículo 29. Responsabilidad de las personas que integran el Patronato**

1. Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 30. Funcionamiento interno del Patronato**

1. El Patronato celebrará como mínimo 2 reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2. Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

#### **Artículo 31. Constitución y adopción de acuerdos**

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, más de la mitad de las personas que lo integren.

2. Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la presidencia y la vicepresidencia.

3. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos, que requerirán el voto favorable de 3/4 partes de los integrantes del Patronato:

- a) La modificación de los Estatutos de la Fundación.
- b) El traslado del domicilio de la Fundación fuera de Vitoria-Gasteiz.
- c) La transformación, fusión, escisión, o disolución de la Fundación.
- d) La suscripción de préstamos superiores a 100.000 €.
- e) La concesión de préstamos, avales y/o garantías en favor de terceros.
- f) La venta de activos fundamentales para el cumplimiento del objeto fundacional.
- g) La adquisición y la transmisión de acciones y/o participaciones sociales en sociedades mercantiles.
- h) El nombramiento y la revocación del auditor de cuentas de la Sociedad.
- i) La asunción por la Fundación de gastos que comporten una desviación del Presupuesto anual aprobado superior al 30%.
- j) La apertura de nuevas sedes.

5. El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6. De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.



GW6253681

05/2022

7. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

#### **Artículo 32. La duración y el cese de los patronos**

1. Los miembros o patronos natos permanecerán en su cargo en tanto continúen ostentando aquél en base al cual son designados. Los miembros o patronos electivos permanecerán en su cargo en tanto no sean cesados por aquél que los designó.

2. En todo caso, los miembros de la Fundación cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) Por el transcurso del plazo de cinco meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado a la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato, conforme al artículo 23 de los Estatutos.
- h) Por renuncia.

#### **Artículo 33. De las comisiones**

El Patronato podrá, por acuerdo adoptado en la forma prevista en el artículo 31 de estos Estatutos, designar una o más comisiones con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más conveniente. En todo caso, en su funcionamiento, forma de deliberar y adoptar acuerdos se aplicarán por analogía las normas previstas para el propio Patronato.

#### **Artículo 34. Del Director**

El Patronato podrá nombrar, a propuesta de la persona jurídica fundadora, por acuerdo adoptado en la forma prevista en el artículo 31 de estos Estatutos, un Director, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo.

#### **CAPÍTULO IV. EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD**

#### **Artículo 35. Ejercicio anual**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

#### **Artículo 36. Plan de actuación y presupuesto anual**

El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación.

#### **Artículo 37. Formulación de las cuentas anuales**

El presidente o la persona que designe el Patronato formulará las cuentas anuales (balance de situación, cuenta de resultados, memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro), que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 38. Depósito de las cuentas anuales**

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, y deberá presentar los documentos previstos en la normativa vigente.

Si la Fundación se encuentra en uno de los supuestos contemplado en el artículo 33 de la Ley 9/2016, el Patronato presentará también el informe de auditoría.

#### **Artículo 39. Llevanza de libro**

1. La Fundación deberá disponer de un libro de actas, que contendrá las actas de las reuniones del Patronato y de los demás órganos colegiados que en su caso pueda crear la Fundación. Estas actas estarán autenticadas mediante la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.
2. La Fundación deberá contar asimismo con un libro diario y un libro de Inventarios y cuentas anuales, de conformidad con la legislación mercantil, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

### **CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 40. Modificación de los Estatutos**

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, mediante el voto favorable de 2/3 de los votos correspondientes al total de los miembros del Patronato, y su validez estará condicionada a que la modificación respete el fin fundacional, no exista una prohibición de los fundadores, y a su posterior inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



GW6253680

05/2022

2. El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos, salvo que para el supuesto de que se trate hayan previsto los fundadores su extinción.

3. Si el Patronato no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario a la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación estatutaria, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato por incumplimiento de sus deberes.

4. El acuerdo de modificación de los estatutos debe ser razonado, elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco. Si la modificación estatutaria consiste en la modificación o supresión de los fines establecidos por los fundadores, con carácter previo a la inscripción registral, se deberá obtener su aprobación en los casos en que sea posible, así como la aprobación expresa del Protectorado.

## CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN ESTRUCTURALES

### **Artículo 41. Fusión de la Fundación**

1. La Fundación, previo acuerdo del patronato, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones conforme a la legislación vigente, siempre que se respete el fin fundacional y no exista prohibición de los fundadores.

2. El acuerdo de fusión deberá adoptarse mediante el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes al total de los miembros del Patronato.

### **Artículo 42. Escisión de la Fundación**

1. La Fundación, previo acuerdo del patronato, podrá escindirse para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, conforme a la legislación vigente, siempre que se respete el fin fundacional, no exista prohibición de los fundadores, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

2. El acuerdo de escisión deberá adoptarse mediante el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes al total de los miembros del Patronato.

### **Artículo 43. Transformación de la Fundación**

1. La Fundación, previo acuerdo del Patronato, podrá transformarse, conservando la personalidad jurídica, en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2. El acuerdo de transformación deberá adoptarse mediante el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes al total de los miembros del Patronato, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

## CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

### **Artículo 44. Extinción de la Fundación**

#### **1. La Fundación se extinguirá:**

- a) Por acuerdo motivado del Patronato adoptado mediante el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes al total de los miembros del Patronato.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. Para los supuestos de extinción previstos en las letras a), b) y c), la extinción requerirá el acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

### **Artículo 45. Fase de liquidación y destino de los bienes**

1. La extinción de la Fundación, salvo que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora bajo el control del Protectorado.

La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este período la Fundación debe identificarse como “*en liquidación*”.

2. Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos, el Patronato cesará en todas sus funciones. La imposibilidad de constitución de la comisión liquidadora hará al Patronato responsable de la adopción de las decisiones necesarias para cumplir las obligaciones requeridas en el proceso de liquidación.

3. La comisión liquidadora deberá informar con inmediatez al Protectorado de Fundaciones del País Vasco de sus operaciones, presentando a su vez un informe de las operaciones de liquidación.

4. La Fundación deberá liquidarse en un plazo de tres años. En el proceso de liquidación no se podrán contraer más obligaciones que las necesarias para la liquidación, cobrar créditos, satisfacer deudas o cumplir los actos pendientes de ejecución.

5. Las operaciones de liquidación se formalizarán en escritura pública y el acuerdo será inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco, previo informe del Protectorado. La comisión liquidadora deberá dirigirse al Registro de Fundaciones del País Vasco presentando el balance de liquidación aprobado y su ratificación por el protectorado, así como una copia de los documentos en los que se hayan formalizado las operaciones de liquidación.

6. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a otras entidades públicas o a entidades privadas no lucrativas de interés general que hayan ordenado los fundadores en la escritura pública fundacional. Para el caso de que no pudiera cumplirse este destino, el



GW6253679

05/2022

Patronato, en el acuerdo de extinción acordará asimismo el destino de los bienes a otras fundaciones o entidades que persigan fines idénticos en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

#### CAPÍTULO VIII. DEL PROTECTORADO Y DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

##### **Artículo 46. Del Protectorado**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

##### **Artículo 47. Del Registro de Fundaciones**

La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.